



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02157-2016-PA/TC  
LIMA  
JULIA VÁSQUEZ RAMOS

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de mayo de 2017

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Julia Vásquez Ramos contra la resolución de fojas 226, de fecha 13 de enero de 2016, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, la demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación adelantada conforme al Decreto Ley 19990. En la Resolución 26740-2013-ONP/DPR.SC/DL 19990 (f. 3) y en el cuadro resumen de aportaciones (f. 4) se indica que se denegó a la recurrente la pensión solicitada porque únicamente había acreditado 9 años y 1 mes de aportes. De otro lado, en sede judicial, se le reconocieron 14 años y 3 meses de aportaciones adicionales. Por tanto, tiene 23 años y 4 meses de aportes.
3. Para acreditar los aportes del periodo 1973-76, la actora ha presentado el certificado de trabajo de fojas 5, el cual, al no estar acompañado de documentación adicional idónea que lo corrobore, no es suficiente para acreditar aportaciones en la vía del amparo. Cabe mencionar que la declaración jurada del empleador, la cual obra a



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02157-2016-PA/TC  
LIMA  
JULIA VÁSQUEZ RAMOS

fojas 7, no se considera documentación adicional, por cuanto en ella se consigna la misma información que en el certificado de trabajo. Asimismo, la cédula de la Caja Nacional del Seguro Social Perú (f. 194) no se considera como un documento adicional idóneo para acreditar aportes, pues en ella no se indica un periodo exacto de labores (fecha de ingreso y cese).

4. Siendo ello así, se advierte que la recurrente no cumple con adjuntar la documentación necesaria para acreditar las aportaciones que afirma haber efectuado, lo cual contraviene el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC. Allí se fijan las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y se detallan los documentos idóneos para tal fin.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**